



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 15 de 2021

050014105 008 2021 00296 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por CLARA INÉS MUÑOZ MAZUERA con C.C. 42.072.486 en contra de la EPS COOMEVA S.A., representado por JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS con C.C 70513571, en su condición de Director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el incumplimiento a la sentencia de tutela radicado **008-2021-00296** proferida el 24 de septiembre de 2021, se decide darle apertura al incidente de desacato en contra de JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS con C.C 70.513.571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A. o a quien haga sus veces para la fecha. Lo anterior, en consideración que la accionada no ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el precitado fallo constitucional.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por CLARA INÉS MUÑOZ MAZUERA con C.C. 42.072.486 en contra de JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS con C.C 70.513.571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A, o a quien haga sus veces para el momento de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: Se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

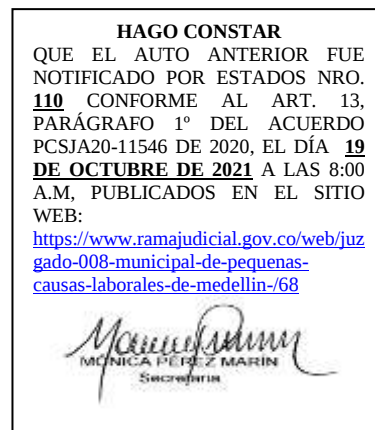
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f9597dcf5a65e67518d9f5467158cea5fb71b68f8a91da23fb2b0304b94c70

Documento generado en 15/10/2021 01:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>